

Juzg. Nac. de 1ª Inst. Com. n° 6, Sec. N° 12

**FORMULAN ADECUACION DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD
CON LA RESOLUCION HOMOLOGATORIA.**

Señor Juez:

ISABEL NOVOSAD, abogada, inscripta al T° 26 F° 375 CPACF, y **DANIEL O. PARISE**, abogado, inscripto al T° 25 F° 25 CPACF, apoderados de la actora **PADEC - Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor** (en adelante PADEC) manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 1636, Piso 7°. Of. "B", Capital Federal y el domicilio electrónico en 27162243506, y **JORGE EDUARDO BERRETA**, abogado inscripto en el T° 22 F° 653 del CPACF, apoderado del **BBVA BANCO FRANCÉS S.A.** (en adelante, el BANCO), con el patrocinio de **ANIBAL FILIPPINI**, abogado, inscripto al T° 22, f° 644 CPACF, con domicilio constituido en Uruguay 864, 2° piso 201 (ESTUDIO BERRETA & FILIPPINI), con domicilio electrónico en 20101408931, en los autos caratulados "**PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/ Sumarísimo**" (Expte. N° 18018/2006), a V.S. decimos:

I.- OBJETO

1.- En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio con el objeto de poner fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan.

Que, teniendo en consideración la resolución dictada en autos por V.S. el 6 de diciembre pasado, así como la resolución de fecha 7 de marzo pasado, ambas partes venimos a adecuar el Acuerdo ya presentado en autos, para adecuarlo a los requerimientos de las citadas resoluciones.

Así, el Acuerdo queda redactado del siguiente modo:

II.- ACUERDO.

2.- Antecedentes:

i) El 27 de Abril 2006 PADEC inició la acción de autos contra el BANCO por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6, Secretaría N° 12 a cargo de V.S. En este proceso, PADEC reclamó la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro del cargo "*mantenimiento de cuenta*" en las cuentas de Caja de Ahorro y la restitución de dichas sumas a los consumidores clientes y ex clientes desde los diez años anteriores a la interposición de la demanda, con más intereses y costas, alegando que ese

cargo distorsionaba la función de ahorro y que no existía por parte del BANCO contraprestación específica alguna que permitiera su justificación.

ii) Por su parte, el BANCO contestó la demanda y objetó la pretensión de PADEC en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo a la normativa vigente.

iii) A fs. 963/971 se dictó sentencia de primera instancia en la que se admitió la defensa de falta de legitimación activa opuesta por el banco accionado con imposición de costas. A fs. 1040/1042 y con fecha 10 de febrero 2010 la Cámara de Apelaciones rechaza la apelación interpuesta por PADEC imponiendo también las costas. La interposición del recurso extraordinario con fecha 10/03/2010 también fue rechazado con costas con fecha 3 de septiembre 2010. Interpuesto el recurso de queja por la actora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 16 de junio 2015 el Máximo Tribunal resolvió hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario dejando sin efecto la sentencia de la Cámara de Apelaciones, con costas. En virtud de ello la Cámara con fecha 25/08/2015 revocó la resolución que admitió la falta de legitimación de fs. 963/971, con costas por su orden.

iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente tenidos en cuenta:

(a) los intereses de los usuarios clientes del BANCO.

(b) la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado, y jurisprudencia al día de la fecha, en donde se ha aplicado tasa activa en algunos casos y en otros tasa pasiva

v) Que teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas por las partes, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables y que a su vez tienen en cuenta y adoptan las pautas semejantes a las homologadas judicialmente en casos análogos, las partes han arribado a un acuerdo el cual someten a la homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos ni la legitimación activa de PADEC, el BANCO se aviene a generar reintegros de orden patrimonial (los "Reintegros") en los términos que a continuación se detallan:

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes **Reintegros**:

a) A todos los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de cajas de ahorro que no formen parte de paquetes y/o no estén asociadas a otros productos (incluyendo sin limitación: caja de seguridad, Libretón, leasing, tarjeta de crédito, débitos de servicios, custodia de títulos,

plazos fijos, seguros, etc.)¹ con la única excepción de tarjetas de débito el 50 % (cincuenta por ciento) de las sumas que hubieran abonado en concepto de “mantenimiento” o “mantenimiento de cuenta” en las cajas de ahorro abiertas en el período comprendido entre 27/04/2003 a 01/04/2016 (en adelante el “Período sujeto a Devolución”).

b) Los montos a restituir lo serán con adición de intereses a la tasa de interés que resulte de promediar la tasa pasiva del Banco Nación a treinta días, con la tasa activa del mismo Banco Nación, para las operaciones de descuento a treinta días, desde el origen y hasta los 30 días siguientes a la última publicación de los edictos previstos en la cláusula segunda en el caso de los ex clientes. En el caso de los clientes activos el interés se devengará hasta el momento de la acreditación, conforme lo previsto en el apartado “c” siguiente.

c) Los Reintegros correspondientes a los clientes activos, se efectuarán mediante acreditación en Caja de Ahorro, dentro de los veinte (20) días hábiles desde el auto que tenga por adecuado el convenio a los requerimientos del auto homologatorio de fecha 6 de diciembre de 2018 bajo la leyenda “Reversión de Cargos”. Los ex clientes deberán presentarse partir de los 30 (treinta) días siguientes a la última publicación de los edictos en sucursales habilitadas en todo el país de PAGO FACIL² y/o, previa concertación de turno al teléfono que se habilitará a tal fin antes de la fecha antedicha, en la Sucursal del BBVA Banco Francés más cercana a su domicilio y suscribir la respectiva solicitud de reintegro dentro de los cinco (5) años contados desde la última publicación de los avisos y el Reintegro será hecho efectivo contra suscripción del recibo en el mismo acto. Asimismo los ex clientes podrán solicitar el depósito de las sumas en cuenta bancaria, en cuyo caso quien o quienes hubieren optado por ese mecanismo de devolución deberán informar de modo fehaciente mediante la presentación de nota con los datos necesarios (titularidad y CBU) certificada por el Banco respectivo.

d) Queda entendido que en todos los casos la obligación del BANCO quedará satisfecha abonando el Reintegro a cualquiera de los titulares de la Caja de Ahorro que se presenten a solicitarlo.

e) A todo evento se deja aclarado que el término “persona física” en esta propuesta equivale a persona humana de acuerdo al Artículo 19 y ccs., Código Civil y Comercial.

f) Se decide por común acuerdo que el texto del recibo de pago a suscribir por los ex clientes sea el siguiente:

“Recibí del BBVA Banco Francés la suma de \$ (pesos) en concepto de devolución de la comisión de mantenimiento de cuenta caja de ahorros Nro. /Sucursal/Nro. De Cuenta en un todo de acuerdo al acuerdo conciliatorio celebrado en los autos “PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ BBVA BANCO FRANCÉS S.A. s/Sumarísimo” (Expte. N° 18018/2006) Juzgado Comercial 6, Secretaría 12. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente la

¹ Es decir: no asociadas a cajas de seguridad, Libretón, tarjeta de crédito, débitos de servicios, leasing, custodia de títulos, plazos fijos, seguros, etc.

² O en la sucursales de PAGO FACIL o similar.

homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona física que no se hubiese acogido al mismo y que desee apartarse de la solución arribada, a reclamar individualmente.

Cláusula 2ª

Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme la homologación del mismo. BBVA publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial" (en página impar sector superior derecho cuarto de página), un aviso con el siguiente texto:

*"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 18018/2006 **"PADEC c/BBVA Banco Francés S.A. s/Sumarísimo"** que tramita por ante el Juzgado Comercial N° 6, Secretaría N° 12, BBVA Banco Francés S.A. pone en su conocimiento que reintegrará el 50% de las sumas que hubieran abonado en concepto de "mantenimiento de cuenta" en las cajas de ahorro abiertas durante el período comprendido entre 27/04/2003 a 01/04/2016 ambos inclusive. Quedan comprendidos todos los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales y titulares de cajas de ahorro que no formen parte de paquetes y/o no estén asociadas a otros productos (incluyendo sin limitación: caja de seguridad, libretón, leasing, tarjeta de crédito, débitos de servicios, custodia de títulos, plazos fijos, seguros, etc.) con la única excepción de tarjetas de débito (en adelante el "Período sujeto a Devolución").. El reintegro a los clientes activos se efectuará mediante crédito en cuenta dentro de los 20 días de homologado el acuerdo. Los ex clientes deberán presentarse dentro de los cinco (5) años a partir de esta publicación, en cualquier sucursal habilitada de PAGO FACIL. quien, luego de efectuar las verificaciones de rigor, abonará el importe correspondiente en efectivo. El acuerdo, y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consulta de causas; como también en www.padec.org.ar y www.bbvafrances.com.ar El listado de ex clientes podrá ser consultado en los estrados del juzgado. En todos los casos el reintegro será único y por cuenta. Aquellos clientes activos que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido."*

Asimismo y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informará los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: www.padec.org.ar y www.bbvafrances.com.ar, así como en las siguientes plataformas de redes sociales de ambas partes:

- [www.twitter.com/BBVAFrancesArg](https://twitter.com/BBVAFrancesArg)
- www.facebook.com/BBVAFrancesArg
- www.instagram.com/bbvafrancesarg

- <https://twitter.com/asociacionpadec?lang=es>
- <https://es-la.facebook.com/asociacion.padec/>

Los clientes serán **notificados** de la acreditación **en el resumen** de cuenta mediante una nota aclaratoria por separado y con el mismo texto del edicto. Los **ex clientes** serán notificados así:

- Se les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas en la medida que tengan e-mail registrado en el banco, solicitándole al ex cliente una confirmación de la notificación recibida; todas las notificaciones electrónicas serán certificadas mediante la intervención de un Ingeniero en Sistemas y un Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación que será acompañado al expediente en el plazo de cinco días.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de e-mail o no se haya realizado la confirmación por parte del ex- cliente de haber recibido la notificación, se deberá realizar una campaña de llamados telefónicos a los teléfonos denunciados (o existentes en la base de datos de la demandada) informándoles los términos del acuerdo.
- Y en último lugar, para el supuesto caso de no contar con el número de teléfono ni con un e-mail, se deberá remitir una carta por correo privado al domicilio denunciado por los clientes a donde solían enviar los resúmenes de cuenta.
- Todo ello se sumará a la publicidad general que se deberá realizar del presente acuerdo, conforme lo antedicho.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de una mayor publicidad, las partes solicitarán al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre el acuerdo de autos, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3ª

Control.

Se adjunta en Anexo I y Anexo II el listado de clientes y ex clientes, identificados con el Nro. de Cajas de Ahorro vinculadas únicamente a tarjeta de débito, y las sumas reconocidas a cada Caja de Ahorro, con intereses a la tasa resultante de promediar la tasa pasiva del Banco Nación a treinta días, con la tasa activa del mismo Banco Nación, para las operaciones de descuento a treinta días, desde el origen y hasta 30.06.2018, todo lo cual ha sido objeto de certificación contable por parte del contador GUSTAVO FERRARI, que también se adjunta.

La entidad bancaria asume la obligación consistente en que las sumas no restituidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos 90 (noventa) días desde la última publicación de edictos, sean depositadas en una cuenta especial redituable, a interés preferencial consistente -para el primer semestre

de cumplimiento del acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las Cajas de Ahorro con más diez (10) puntos, a ser abierta en el Banco BBVA Banco Francés S.A., de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios. Asimismo la entidad bancaria asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoría por parte de KPMG, u otro estudio contable a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes y hasta el vencimiento del plazo de 5 años.

Clausula 4^a

Cosa juzgada.

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de PADEC. La Parte actora declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el BANCO con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Respecto de clientes y ex clientes el presente acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda.

Clausula 5^a

Honorarios.

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, así como de la tasa de justicia correspondiente con el alcance del Art. 77 del CPCCN.

Clausula 6^a

Homologación.

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible a partir de la notificación a ambas partes del auto que tenga por adecuado el convenio a los requerimientos de las resoluciones de fechas 6 de diciembre de 2018 y 7 de marzo de 2019, en virtud que se encuentra firme la resolución judicial que lo ha homologado en su totalidad con las adecuaciones que por el presente se realizan de conformidad con la resolución homologatoria en los términos del artículo 54 de la ley 24.240 dictada en autos con fecha 6 de diciembre de 2018.

La Homologación dispuesta tiene los alcances de la terminación de los procesos en los términos del art. 309 del Código Procesal.

Cláusula 7^a
Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo, en esta nueva versión adecuada a los requerimientos de V.S. en la resolución del 6 de diciembre de 2018 y la del 7 de marzo del 2019, son indivisibles. El presente Acuerdo, así, se encuentra íntegramente homologado y consentida la dicha homologación.

Cláusula 8^a

Luego de Transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes NO retirados serán depositados por parte del BBVA Banco Francés a la orden V.S. y como perteneciente a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que queda diferida para esa oportunidad.

IV.- PETITORIO.

4. Por lo expuesto, a V.S. SOLICITAN:

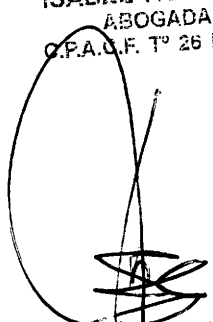
- 1) Se tenga presente el nuevo texto de acuerdo formulado por las partes;
- 2) Se lo tenga por conformado el acuerdo homologado a los requerimientos de la resolución del 6 de diciembre de 2018 y del 7 de marzo de 2019;

Proveer de conformidad,

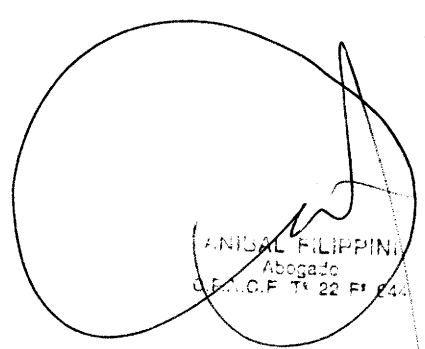
SERA JUSTICIA



ISABEL NOVOSAD
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 26 F° 375



DANIEL O. PARISE
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 25 F° 25



ANIBAL FILIPPINI
Abogado
C.P.A.C.F. T° 22 F° 244

